



Expediente: APB-DN-0009-2011

MH-DGA-APB-GER-RES-0904-2026

Aduana de Peñas Blancas, La Cruz, Guanacaste. Al ser las 15 horas 32 minutos del 04 de mayo de dos mil veintiséis.

Esta Autoridad Aduanera procede a conocer solicitud con número de gestión número **0020** recibida en ventanilla en fecha 12 de enero de 2011, suscrita por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente Aduanero ORTEGA CORTES EIDIZ ADRIANA, cédula de identidad 503200297, de la ASOCIACIÓN CAMARA NACIONAL DE TRANSPORTISTAS DE CARGA, cédula jurídica 300211708713, en la cual se solicita la **anulación del manifiesto de carga 11001178**.

RESULTANDO

I. Por medio de la gestión N°**0000020** recibida en ventanilla en fecha **12 de enero de 2011**, el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente Aduanero ORTEGA CORTES EIDIZ ADRIANA, cédula de identidad 503200297, de la ASOCIACIÓN CAMARA NACIONAL DE TRANSPORTISTAS DE CARGA, cédula jurídica 300211708713, en la cual se solicita la **anulación del manifiesto de carga 11001178**, alegando en lo de interés (Objeto digital 0001):

*“... Sírvase la presente para solicitarle la anulación del manifiesto de carga terrestre cuyo número dado por el **Sistema Tic@ es el 11001178**; esta por motivo a que la fecha de oficialización es del día **18-12-2010** y se enumera con el manifiesto con el número de **Tic@ 11002688** para que el cliente de Ticofrut pueda desalmacenar sus productos ...”*

II. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de Ley.



CONSIDERANDO

I. **Sobre el Régimen Legal Aplicable:** De conformidad con los artículos 5, 6, 8, 9, 12, 18, 19, 22, 76, 77 y 78 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV); 5, 8, 10, 12, 317 y 623 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV); 24 de la Ley General de Aduanas (LGA); 33 y 35 del Decreto Ejecutivo 25270-H relacionado con el artículo 597 del Decreto Ejecutivo 44051-H (Reglamento a la Ley General de Aduanas).

II. **Sobre el Objeto de la Litis:** Esta Autoridad se avoca a conocer la solicitud con número de gestión 0020 recibida en ventanilla en fecha 12 de enero de 2011, suscrita por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente Aduanero ORTEGA CORTES EIDIZ ADRIANA, cédula de identidad 503200297, de la ASOCIACIÓN CAMARA NACIONAL DE TRANSPORTISTAS DE CARGA, cédula jurídica 300211708713, en la cual se solicita la anulación del manifiesto de carga 11001178; a efectos de determinar la procedencia de lo solicitado.

III. **Sobre la Competencia de la Gerencia:** Que de acuerdo con los artículos 13 y 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto Ejecutivo 25270-H relacionado con el artículo 597 del Decreto Ejecutivo 44051-H (Reglamento a la Ley General de Aduanas), las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional, por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo reemplazará en sus ausencias,



con sus mismas atribuciones, En razón de lo anterior, posee plena competencia para dictar la presente resolución, el funcionario Wilson Gerardo Céspedes Sibaja, Gerente de la Aduana Peñas Blancas, nombrado mediante resolución MH-DGA-RES-0807-2025 de las once horas cincuenta y un minutos del cuatro de junio de dos mil veinticinco, cuyo cargo es desempeñado desde el día primero de julio de dos mil veinticinco y es quien firma el presente acto.

IV. Sobre el Fondo: Al verificar el manifiesto de carga 11001178, el estado es: **Estado cerrado (CER) y no está asociado a ningún DUA.** (Objeto digital 0002)

De la revisión realizada en el Sistema Informático TICA, se constata que el manifiesto de carga 11001178, no fue utilizada para amparar la importación de las mercancías, ni generó actos materiales o jurídicos derivados de su aceptación.

Lo anterior, tras la revisión del Sistema Informático TICA, se constató que el manifiesto de carga 11002688, respalda las mercancías declaradas en el manifiesto de carga 11001178. Ello se debe a que en el primero se consigna toda la información previamente declarada en el segundo. Se verificó la coincidencia de los datos relativos al declarante, exportador, consignatario, líneas, descripción, peso bruto, peso neto, cantidad y tipo de bultos de la mercancía exportada, así como las aduanas de ingreso y destino, transportista y BL 7390. (Objetos digitales 0002 a 0009)

En consecuencia, se demuestra que el manifiesto de carga 11002688, dejó sin efecto el manifiesto de carga 11001178. En consecuencia, al no haberse producido efectos jurídicos ni operativos derivados de la aceptación de la declaración y conforme a los principios de legalidad y búsqueda de la verdad real que rigen la actuación administrativa, resulta procedente acoger la solicitud de anulación planteada, puesto que no es jurídicamente razonable ni administrativamente



recomendable mantener vigentes declaraciones aduaneras que no han sido utilizadas para su propósito legal, esto es, la destinación efectiva de mercancías a un régimen aduanero.

Lo anterior, queda debidamente respaldado en la presente resolución, en virtud de la imposibilidad técnica que presenta el Sistema Informático TICA.


POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia resuelve: **Primero:** ACOGER la gestión número **0000020** recibida en ventanilla en fecha 12 de enero de 2011, suscrita por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente Aduanero ORTEGA CORTES EIDIZ ADRIANA, cédula de identidad 503200297, de la ASOCIACIÓN CAMARA NACIONAL DE TRANSPORTISTAS DE CARGA, cédula jurídica 300211708713, en la cual se solicita la anulación del manifiesto de carga 11001178. **Segundo:** Se comisiona a la jefatura del Departamento Técnico y/o de la Sección de Depósitos de la Aduana Peñas Blancas, o a quien ésta designe, para que proceda con la anulación del manifiesto de carga 11001178. Lo anterior, queda debidamente respaldado en la presente resolución, en virtud de la imposibilidad técnica que presenta el Sistema Informático TICA. **Tercero:** De conformidad con el artículo 198 de la LGA en armonía con el 623 del RECAUCA IV, contra lo resuelto podrá interponerse Recurso de Revisión ante esta Aduana o ante la autoridad superior del Servicio Aduanero dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. **Cuarto:** Una vez firme la presente resolución se procederá de oficio al archivo del expediente administrativo APB-DN-0009-2011. **Notifíquese.** Al Agente Aduanero ORTEGA CORTES EIDIZ ADRIANA, cédula de identidad 503200297, de la ASOCIACIÓN CAMARA NACIONAL DE TRANSPORTISTAS



DE CARGA, cédula jurídica 300211708713, y a la Jefatura del Departamento Técnico y/o de la Sección de Depósitos de la Aduana de Peñas Blancas.

MAG. Wilson Céspedes Sibaja
Gerente
Aduana Peñas Blancas

Aprobado por: Carla Osegueda Aragón, Jefe Departamento Normativo


Cc. Consecutivo